

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL DEPORTE
Avda. Santa Rosa de Lima, 5
29007- Málaga

Guillermo Navarro Andría, con DNI 31183541 A y domicilio en San Fernando provincia de Cádiz con CP 11100 actuando en calidad de vicepresidente de la **Asociación de Navegantes de Recreo (ANAVRE)** y en su condición de interesado en aplicación del art. 4 punto 2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre que regula el PACAP, como mejor proceda en Derecho, **EXPONGO**

ANTECEDENTES DE HECHO

Que con fecha 1 de julio de 2021 han sido publicados LOS LISTADOS DEFINITIVOS DE CALIFICACIONES EN LOS EXÁMENES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE PATRÓN DE NAVEGACIÓN BÁSICA, PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO, PATRÓN DE YATE Y CAPITÁN DE YATE dictado por la DIRECTORA DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL DEPORTE.

Que estimando que dicho acto no se ajusta a Derecho, procedo mediante el presente escrito a interponer **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra la citada resolución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, en vista de los hechos expuestos para su consideración, en defensa de lo que considero, **REMITO**

PRIMERO

La pregunta número 20 de PER (tipo A), dice textualmente:

20.- En caso de riesgo de abordaje de dos veleros, se mantendrá apartado de la derrota del otro:

- a) *El que reciba el viento por la banda de babor.*
- b) *El que reciba el viento por la banda de estribor.*
- c) *El que este a sotavento.*
- d) *Cuando los dos reciban el viento por bandas contrarias, el que este a barlovento.*

Dando por correcta, la opción a) por el Tribunal calificador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La pregunta está referida a dos buques de velas sin que se especifique como están *recibiendo el viento* ni en qué *situación se encuentran*. En aplicación de la **Regla 12 del RIPA**, las posibles maniobras son las siguientes:

- I) *cuando cada uno de ellos reciba el viento **por bandas contrarias**, el que lo **reciba por babor** se mantendrá apartado de la derrota del otro;*
- II) *cuando ambos reciban el viento **por la misma banda**, el buque que esté **a barlovento se mantendrá apartado** de la derrota del que esté a sotavento;*

Al **no especificar el enunciado en qué situación se encuentra**, también puede ser de aplicación la **Regla 13 de RIPA**:

Buque que "alcanza"

a) ***No obstante lo dispuesto en las Reglas de la Parte B, secciones I y II, todo buque que alcance a otro se mantendrá apartado de la derrota del buque alcanzado.***

En consecuencia, el buque que alcanza puede estar recibiendo el viento **por cualquiera de sus bandas** lo que **INVALIDA como única la opción a)**, ya que también serían válidas las opciones a), b) c).

Esta pregunta, además incumple el RD/875/2014 de 10 de octubre por el cual se regula el acceso a las diferentes titulaciones náuticas. En el citado RD se Especifica el programa sobre la Unidad Teórica 6 RIPA el siguiente texto:

QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO: Cualquier interpretación que no se ajuste a lo escrito textualmente en el Reglamento.

SEGUNDO

La pregunta número 22 de PER (tipo A), dice textualmente:

22.- Un buque de propulsión mecánica de eslora entre 12m y 50m exhibirá:

- a) Dos luces rojas, una de tope y una verde.
- b) Una luz de tope, luces de costado y luz de alcance.**
- c) Dos luces de tope, luces de costado y luz de alcance.
- d) Las mismas que un barco menor de 12m.

Dando por correcta, la opción a) por el Tribunal calificador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La pregunta está referida **la Regla 23 del RIPA donde se regulan las luces y marcas de los buques de propulsión mecánica en navegación**, expresando dicha regla lo siguiente:

a) **Los buques de propulsión mecánica en navegación exhibirán:**

I) una luz de tope a proa;

*II) una segunda luz de tope, a popa y más alta que la de proa, **exceptuando a los buques de menos de 50 metros de eslora, que no tendrán obligación de exhibir esta segunda luz, aunque podrán hacerlo;***

III) luces de costado;

IV) una luz de alcance.

En primer lugar, el enunciado **NO especifica si los buques se encuentran en navegación** (con o sin arrancada), lo que **ya invalida la pregunta** (un buque fondeado o varado no son esas las luces que debe exhibir) pero además la respuesta que se da por correcta de **contradice con el RIPA** ya que los buques de **50 metros deben llevar dos luces de tope** tal cual indica el apartado a) punto II.

También esta pregunta incumple la citada pregunta el **RD/875/2014 de 10 de octubre** por el cual se regula el acceso a las diferentes titulaciones náuticas. En el citado RD se Especifica el programa sobre la Unidad Teórica 6 RIPA el siguiente texto:

QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO: *Cualquier interpretación que no se ajuste a lo escrito textualmente en el Reglamento.*

Evidentemente, no solo no se ajusta a lo “textualmente escrito” en el RIPA, sino que contiene contradicciones a lo estipulado en el propio REGLAMENTO.

TERCERO

La pregunta número 14 del examen de **CAPITANES DE YATE**

14. El 26 de noviembre del 2021 siendo UT 06:25 en L=25º13 E. Obtenemos altura verdadera de la estrella polar de 22º55' Se desea saber la latitud observada.

- a) 22º 55.9' N
- b) 23º 00' N
- c) 22º 55.9' S
- d) 22º 15.6' S

Dando por correcta, la opción a) por el Tribunal calificador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se trata de un problema muy sencilla dado que incluso te facilitan la altura verdadera. Por lo tanto, basta calcular el hIY (hora del lugar en aries) y aplicar las correcciones del Almanaque Náutico:

6h. 25m. (día 26/11)

Por 6h.	155º 23,4'
Por 25m.	<u>6º 16,0'</u>
hGY	161º 39,4'
L (E)	<u>25º 13,0'</u>
hIY	186º 52,4'

Con este datos entramos en el Almanaque Náutico 2021 (indicado en la prueba) y obtenemos

av	22º 55,0'
T I	30,7' (+)
T II	00,0'
T III	<u>0,3' (-)</u>
lo	23º 25,4'

NO COINCIDE NINGUNA RESPUESTA

Consecuentemente la pregunta debe ser ANULADA.

CUARTO

La pregunta número 14 del examen de CAPITANES DE YATE

18. El 26 de noviembre del 2021, siendo la UTC 15h 20' 15".y encontrándonos en la situación estima de, $l=35^{\circ}N$ y $L=25^{\circ}E$ Se observa la altura verdadera del sol limbo inferior de $3^{\circ}10'$ Queremos saber la diferencia de alturas (Δa)

- a) 15'
- b) 18.1'
- c) 16'
- d) 43'

Dando por correcta, la opción b) por el Tribunal calificador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se trata de un problema de un cálculo de una de las determinantes del astro, en este caso la diferencia de altura, es decir la diferencia entre la altura verdadera, que la proporciona el problema, y la estima que calculamos.

CALCULO ANGULO EN EL POLO

UT 15h. 20m. 15s. (26/11)

15h.	$48^{\circ} 9,4'$
m/s	$5^{\circ} 3,8'$
hGSol	$53^{\circ} 13,2'$
L(E)	$25^{\circ} 00,0' (+)$
hISol	$78^{\circ} 13,2'$
P^{\wedge}	$78^{\circ} 13,2' W$

DECLINACIÓN

15h. $21^{\circ} 3,1' (-)$

16h. $21^{\circ} 3,5' (-)$

Interpolando para la 15h. 20m.

$\delta = 21^{\circ} 3,2' (-)$

CALCULO DE LA ALTURA ESTIMADA

$$\text{sen } a_e = \text{sen } \delta \times \text{sen } l_e + \cos \delta \times \cos l_e \times \cos P = 2^{\circ} 51' (-)$$

Una altura negativa ya resulta imposible, no obstante, aplicándola tendríamos:

$$\Delta a = a_v - a_e = 3^{\circ} 10' - (- 2^{\circ} 51') = 6^{\circ} 1'$$

resultado que **no aparece en las diferentes opciones propuestas, razón por la cual solicitamos la anulación de la pregunta.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015

- Base séptima de la resolución de 10 de Febrero de 2021 del IAD

Orden 2 de Julio de 2009

Decreto de Presidencia 2/2019 de 21 de Enero y su posterior modificación 2/2019 de 12 de Febrero.

Resoluciones definitivas de calificaciones de los exámenes teóricos, celebrados en Cádiz, Málaga y Sevilla el 22 de Mayo del presente año.

Por todo lo expuesto **SUPLICO:**

que a la vista del recurso presentado en tiempo y forma, junto a las pruebas que se exponen, den por nulas las preguntas expuestas y por tanto en base al mismo se reforme el listado correspondiente de aprobados en las listas definitivas según se resolvió el 1 de Julio.

Todo ello sin perjuicio de las acciones que en derecho me correspondan

Atentamente,

En Cádiz a seis de junio de dos mil veintiuno

Fdo. Guillermo Navarro Andría

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 250 de 31 de diciembre)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL GUILLERMO NAVARRO ANDRIA				DNI/NIF/NIE 31183541A	
SEXO Hombre	TIPO DE VÍA Calle	NOMBRE DE VÍA Profesor Antonio Ramos		NÚMERO/KM 7	CALIF. NÚM
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO 7	PTA./LETRA C	COMPLEMENTO DOMICILIO
MUNICIPIO San Fernando		LOCALIDAD San Fernando		PROVINCIA CÁDIZ	CÓDIGO POSTAL 11100
TELÉFONO 628114020	MÓVIL 628114020	CORREO ELECTRÓNICO guillermo.navarroandria@gmail.com			

2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS				DNI/NIF/NIE	
SEXO	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE VÍA		NÚMERO/KM	CALIF. NÚM
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO
MUNICIPIO		LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO			


3 DESTINATARIO	
CONSEJERÍA Consejería de Educación y Deporte	
ÓRGANO/AGENCIA/ETC Titular de la Consejería (AO1025640)	
DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO Presentación Electrónica General	

4 EXPONE	
Al NO estar en la relación de órganos el Instituto Andaluz del Deporte, opto por su entrega en el órgano superior aprovechando así que este tenga conocimiento de el actual estado.	

5 SOLICITA	
Sea trasladado el RECURSO DE REPOSICION que adjunto al órgano que dictó la resolución.	

6 DOCUMENTACIÓN APORTADA	
No se han incluido anexos a esta solicitud	

Nº Reg. Entrada: 202199907209405. Fecha/Hora: 05/07/2021 12:16:24

GUILLERMO NAVARRO ANDRIA		05/07/2021 12:16	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PECLAB73BADCCFD4D3F256EEAA8CE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 250 de 31 de diciembre)

7 DECLARACIÓN Y SOLICITUD
La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y SOLICITA se tenga por admitido en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.
Fdo.: _____ GUILLERMO NAVARRO ANDRIA _____

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que: a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaria General para la Administración Pública cuya dirección es calle Alberto Lista, nº 16, 41071 - Sevilla. b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cpai@juntadeandalucia.es c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la constancia registral y su remisión al órgano destinatario, cuya base jurídica es el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estando prevista su cesión o comunicación a terceros. d) Los datos personales que nos aporta se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivo y documentación.

Nº Reg. Entrada: 202199907209405. Fecha/Hora: 05/07/2021 12:16:24

	GUILLERMO NAVARRO ANDRIA	05/07/2021 12:16	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PECLAB73BADCCFD4D3F256EEAA8CE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
